



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de octubre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de octubre de 2023.

Proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado Ejecución sentencia 09 noviembre 2020	
Ejecutante	Francisco Javier Franco Piedrahita Juan Gilberto Franco Piedrahita
Ejecutado	Máquinas y Juegos de Córdoba Ltda (actual Máquinas y Juegos de Córdoba S.A.S.) Nit. 900.043.233-9 José Antonio George Yiha CC 85.461.056 María Cristina Ghisays Martínez CC 52.253.915
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00188.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del trámite posterior del proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado, de la referencia.

2. Consideraciones. Los señores **Francisco Javier Franco Piedrahita y Juan Gilberto Franco Piedrahita.**, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución de sentencia contra los señores **Jose Antonio George Yiha y Maria Cristina Ghisays Martínez,** y la sociedad **Máquinas y Juegos de Córdoba S.A.S,** (*Identificados en la referencia*), teniendo como título base de recaudo la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia en fecha 09 de noviembre de 2020, en virtud de lo anterior solicita se libre orden de pago por la suma de las condenas ordenadas dentro de la sentencia, por concepto de capital adeudado, por las costas liquidadas mediante providencia de fecha 30 de abril de 2021 y por los **intereses moratorios** a partir del momento que se hizo exigible la obligación, y hasta que se realice el pago.

Pues bien, una vez revisada la demanda se constata que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del código general del proceso. Respecto al documento título ejecutivo (sentencia) se observa que cumple con las exigencias del artículo 306 ibídem. A la par de lo anterior, se evidencia una obligación expresa, clara y exigible, a la luz de lo dispuesto en el artículo 422 del código general del proceso.

En lo atinente a los intereses moratorios, tenemos que en la sentencia referida, no se hizo mención a un plazo o término para su cumplimiento, por lo que la notificación de la presente providencia hará sus veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, por lo que procederá a contabilizarse la misma desde el día siguiente al acto procesal de notificación.

3. Por último, solicita la parte ejecutante se efectúe requerimiento a las entidades bancarias (1) Bogota, (2) Popular, (3) Corbanca, (4) Bancolombia, (5) Citibank, (6) Gnb Sudameris, (7) Bbva, (8) Occidente, (9) Caja Social, (10) Davivienda, (11) Scotiabank Colpatría, (12) Agrario, (13) Bancamia, (14) Bancoomeva, (15) Falabella, (16) Pichincha y (17) Av Villas, así como a los despachos judiciales 3° civil oral municipal de Sincelejo Sucre y 1° civil del circuito de Montería con el fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de fecha 24 de agosto de 2020. Por todo lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a cargo de la sociedad **Máquinas y Juegos de Córdoba Ltda (actual Máquinas y Juegos de Córdoba S.A,** señor **José Antonio George Yiha** y la señora **María Cristina Ghisays Martínez** y a favor de los señores **Francisco Javier Franco Piedrahita** y **Juan Gilberto Franco Piedrahita**, para que en el término de 05 días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele la suma de **\$36.312.423 (treinta y seis millones trescientos doce mil cuatrocientos veintitrés pesos)**, por concepto de capital adeudado, en razón a la condena emitida en sentencia definitiva y auto que aprobó costas.

Segundo: Librar mandamiento ejecutivo de pago, en los mismos términos del numeral anterior, por concepto de **intereses moratorios** a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, y hasta que se realice el pago, los cuales se liquidaran a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el artículo 305 del Código Penal, ni lo pedido en la demanda, si es inferior.

Tercero: Notificar personalmente la presente providencia a la parte ejecutada sociedad **Máquinas y Juegos de Córdoba Ltda (actual Máquinas y Juegos de Córdoba S.A,** señor **José Antonio George Yiha** y la señora **María Cristina Ghisays Martínez**. A elección de la parte actora, podrá realizarlo **conforme lo dispone el artículo 291 del código general del proceso y siguientes de ser necesario, o siguiendo las formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. Correspondiéndole al interesado aportar las constancias respectivas.

Cuarto: Sin desmedro del numeral anterior, como quiera que se anuncia en el trámite verbal previo, el canal digital de la demandada (correo electrónico), por Secretaría se

dispondrá la notificación personal **siguiendo las formalidades del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.**

Quinto: Traslado. Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda a los ejecutados por el término de diez (10) días, como lo señala el numeral 1° del artículo 442 del CGP.

Sexto: Requerir a las entidades bancarias 1) **Bogota**, (2) **Popular**, (3) **Corbanca**, (4) **Bancolombia**, (5) **Citibank**, (6) **Gnb Sudameris**, (7) **Bbva**, (8) **Occidente**, (9) **Caja Social**, (10) **Davivienda**, (11) **Scotiabank Colpatría**, (12) **Agrario**, (13) **Bancamia**, (14) **Bancoomeva**, (15) **Falabella**, (16) **Pichincha** y (17) **Av Villas** con el fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 24 de agosto de 2020, mediante el cual se decretó embargo de los dineros que tengan los en cuentas corrientes y/o ahorros y Cdts, en las referidas entidades, comunicado en fecha 25 de agosto de 2020.

Séptimo: Requerir a los despachos judiciales **3° civil oral municipal de Sincelejo Sucre** y **1° civil del circuito de Montería** con el fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 24 de agosto de 2020, mediante el cual se decretó embargo de los dineros que tengan los demandados en cuentas corrientes y/o ahorros y Cdts, en las referidas entidades.

Octavo: Comunicar por conducto de la Secretaría, y mediante mensaje de datos, los requerimientos previamente ordenados, conforme lo regla el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, dejando las respectivas constancias.

Noveno: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 789 0043 extensión 224.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2020.00188.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d913930e2e6eb2bfede755d921c81715f8801680db35b7b58f60af9d6cc0785**

Documento generado en 05/10/2023 10:16:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>